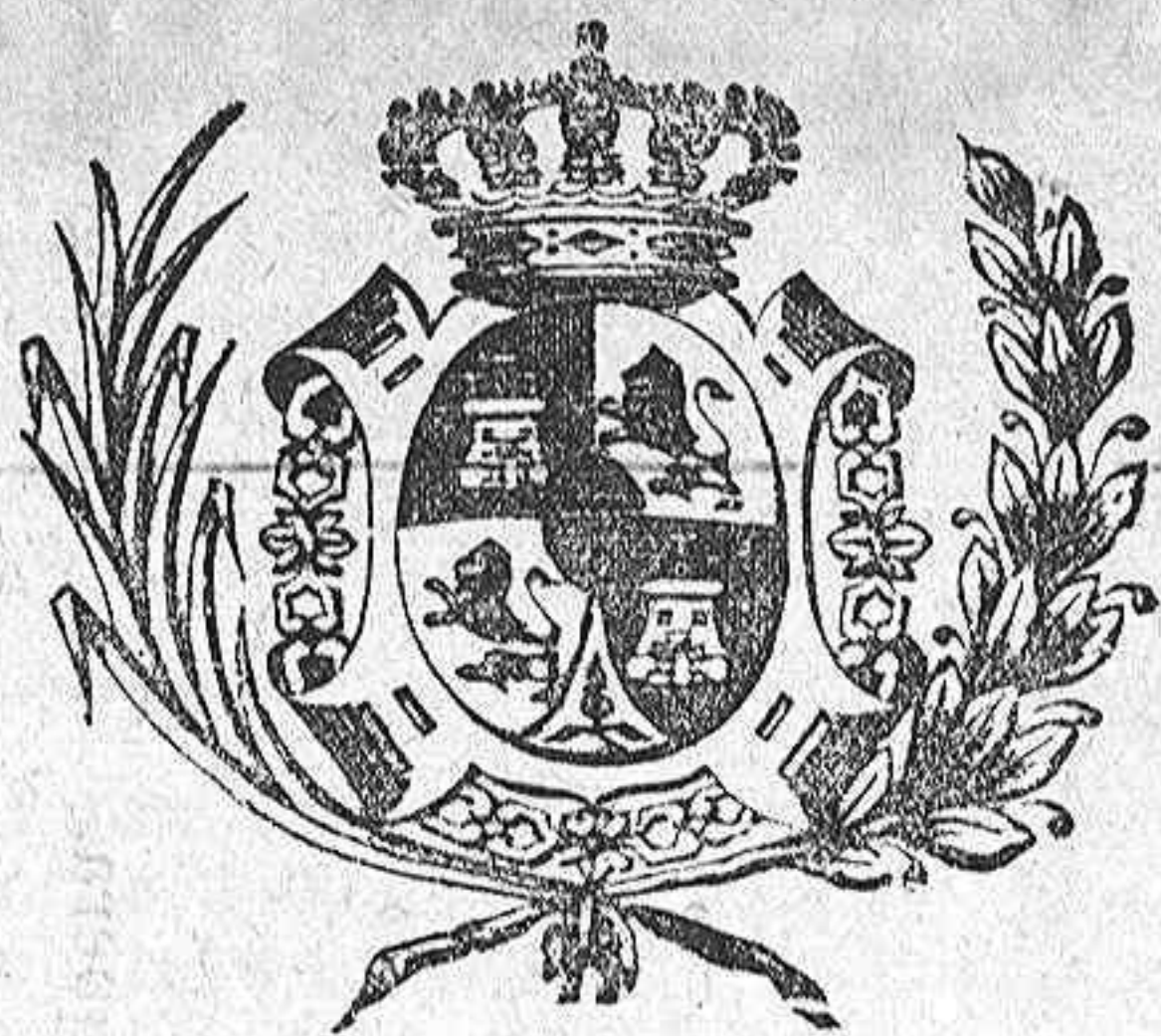


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
 No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
 A los Ayuntamientos, en semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
 Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devengan a efectos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTICULAR

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 157 de 6 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la Policía gubernativa creada por Real decreto de 22 de Enero de 1906.

(CONTINUACION)

El Inspector general visitará la frontera ó un punto determinado de ella, siempre que expresamente lo ordene el Ministerio y cuando las necesidades del servicio lo exijan, ó el mismo Inspector ó los Gobernadores respectivos lo estimen conveniente; pero tales visitas solo se efectuarán en casos justificados, y para realizarlas deberá contar el Inspector con la aquiescencia del Gobernador civil de Barcelona y la autorización del Ministerio, pedida previamente por dicha Autoridad en comunicación ó telegrama en el cual se exprese el itinerario y los días que el Inspector ha de permanecer ausente de Barcelona, que deberá procurarse sean los menos posibles. Unicamente en casos extraordinarios en que la urgencia del servicio no permita la consulta, podrá el Inspector ausentarse de Barcelona con la venia del Gobernador quien estará obligado á dar cuenta inmediata al Ministerio, expresando el motivo y punto del viaje.

En las visitas que el Inspector general gire á la frontera podrá llevar consigo para que le auxilie en sus trabajos un Inspector de los afectos á la Inspección general, y durante los días que permanezca fuera de la provincia disfrutará dietas á razón de 20 pesetas por cada veinticuatro horas.

Art. 14. En ausencias, licencias ó enfermedades del Inspector general, el Secretario de la Inspección, ó el Jefe de Sección que el Gobernador designe, asumirá las facultades que á aquel corresponden en la

dirección del personal de Vigilancia, y el Jefe del Cuerpo de Seguridad en cuanto se refiera al servicio de ésta.

Sección tercera.

De la Secretaría de la Inspección.

Art. 15. El Secretario de la Inspección general, auxiliado por el personal del Negociado de Orden público del Gobierno civil, que pasará á formar parte de la misma, será el encargado de despachar todos los asuntos en la actualidad encomendados á dicho Negociado, exceptuando los que se refieran al cumplimiento de las disposiciones relativas á Asociaciones, reuniones, espectáculos y policía de imprenta, los cuales quedarán á cargo de la Secretaría general del gobierno.

La Secretaría de la Inspección tendrá también á su cargo los antecedentes que existan en el Gobierno civil relativos al personal á que se refiere el párrafo 2.º del art. 1.º

Art. 16. En la Secretaría se llevarán registros de entrada y salida de órdenes de servicio, altas, bajas, destinos y servicios del personal de Vigilancia, cuyos asientos se referirán por numeración correlativa á los legajos correspondientes.

Los funcionarios afectos á la Secretaría de la Inspección serán responsables de la custodia de libros y documentos de la misma, castigándose como falta grave toda indiscreción en que incurrieren, cuando no constituya el delito de infidelidad ó de revelación de secreto.

En la Secretaría de la Inspección se instalará el servicio telefónico urbano, y habrá guardia permanente, que se compondrá de un Oficial del Negociado de Orden público, un Inspector y un Escribiente.

Sección cuarta.

De las Secciones de distrito.

Art. 17. En cada distrito judicial de Barcelona funcionará una Sección, compuesta del personal que determina el art. 2.º del Decreto orgánico, la cual tendrá á su cargo, dentro de la demarcación correspondiente, los servicios de Policía, de Vigilancia y de Seguridad.

Las Secciones se instalarán en edificios próximos á los que ocupen los Juzgados municipales ó las Casas de Socorro, y con preferencia en pisos bajos ó entresuelos. En la puerta del edificio, con letras grandes y visibles, se colocará el rótulo «Sección (primera á décima) de distrito de la Policía gubernativa».

Se procurará siempre que todos los funcionarios de vigilancia y Seguridad asignados á cada Sección

habiten en la demarcación de la misma ó en lugar próximo y dentro de ella distribuidos en los diferentes barrios.

Art. 18. Cada Sección tendrá asignada la fuerza del Cuerpo de Seguridad que el Gobernador acuerde, á propuesta del Inspector general, cuyo número no podrá ser inferior á treinta hombres y de cuarenta y seis en las de mayor densidad y movimiento de población, y de cada una de las Secciones se destacará diariamente una pareja para el servicio y custodia del Gobierno civil.

Además del personal asignado á las Secciones que comprendan las Ramblas y el Puerto, se destinará diariamente un Inspector de cuarta clase de cada una de las demás Secciones para auxiliar al personal de aquéllas, en servicio turnará la mitad de los Inspectores de las mismas.

Art. 19. El servicio de las Secciones será permanente y en los locales respectivos estarán siempre un Inspector de tercera clase, uno de cuarta y un Escribiente, turnando los de las mismas categorías.

El Secretario asistirá á la oficina en las horas hábiles del día que se determinen y en las extraordinarias del día y de la noche que exijan las necesidades del servicio, debiendo ser sustituido en sus ausencias por el Inspector de segunda clase.

Cuando el Jefe de la sección salga del local de ella, y en sus ausencias ó enfermedades, le sustituirá el Inspector de primera clase, de suerte que en todo momento se halle presente uno de los dos y se disponga del personal necesario para atender á los trabajos de oficina y á las eventualidades imprevistas del servicio.

Art. 20. El Gobernador civil y el Inspector general cuidarán muy especialmente de que no sean distraídos de su servicio ni salgan de los distritos en que lo presten los funcionarios afectos á los mismos, sin motivo que justifique la necesidad de la presencia fuera de aquéllos.

Las órdenes generales de servicio se comunicarán por escrito, limitando las verbales á los asuntos reservados y urgentes y á los que por su importancia ó circunstancias lo exijan.

Art. 21. Todas las Secciones tendrán servicio telefónico y el Gobernador civil cuidará de exigir que sea atendido como oficial y preferente y utilizarán la comunicación siempre para dar cuenta en el acto al Gobernador civil y al Juzgado en su caso de cuanto ocurra en la demarcación. El retraso ó negligencia

en verificarlo se castigará como falta grave.

De los Jefes de Secciones de distrito

Art. 22. Corresponde á los Jefes de Secciones de distrito la dirección de todos los servicios dentro de su demarcación, y deberán cuidar de que se ejecuten sin demora con arreglo á las instrucciones que reciban del Gobernador civil ó del Inspector general, y de que sus subordinados cumplan con exactitud todas sus obligaciones, siendo responsables de las faltas que éstos cometan y que acusen negligencia ó abandono en prevenirlas ó promover su inmediata corrección. También les compete la dirección y el régimen interior del funcionamiento de las Secciones y no permitirán que el personal suspenda ó deje pendiente ningún servicio que se le encomiende ni que retrase el despacho en el día de todos los trabajos.

Igualmente corresponde á los Jefes de Sección disponer el servicio que deben prestar en el distrito las fuerzas de Seguridad asignadas á éste, dictando las órdenes oportunas al oficial afecto al mismo, sin intervenir en lo que se refiera al régimen ni á la disciplina interior del Cuerpo.

Art. 23. Los Jefes de Sección distribuirán los servicios del personal con arreglo á las instrucciones que reciban, en forma que su acción alcance toda la eficacia necesaria y la vigilancia sea constante en todo el distrito, é inspeccionarán el comportamiento de sus subordinados, recorriendo la demarcación con la mayor frecuencia posible.

Los mismos Jefes podrán reunirse á invitación y en el despacho de cualquiera de ellos, que no sea el del que convoque, cuando tuvieren denuncia, informe ó noticia de hechos que el Reglamento no comprenda como faltas relativos á conducta, hábitos ó proceder deshonestos ó incorrectos de cualquiera de aquellos ó de los funcionarios á sus órdenes que les hiciere desmerecer en el concepto público y perjudiquen ó afecten al buen nombre del personal de Vigilancia; y después de deliberar sobre dichos casos, concretarán el parecer de la mayoría en una propuesta reservada, que suscribirán todos y comunicarán al Inspector general para conocimiento del Gobernador civil, quien procederá con arreglo á lo dispuesto en los artículos 43 y 44.

(Se continuará.)

Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.272.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José Gregorio Martínez, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
16.956	Pilar y Concha.	Demarcac.º	100	Cabezo de la Cueva.	Monteagudo	Murcia.	Maria Guiamét de Padrós	»	»	»	»
16.972	La Basilia.	Id.	20	Solana de los Guerreros.	La Parrilla.	Lorca.	Marcos Mateos García.	A. Bañón.	»	»	»
16.982	La Pinada.	Id.	58	Peña Rubia.	Id.	Id.	J. Jorquera é hijos.	El mismo.	Segundo San Felipe de Jativa. Nueva Carmelita. Nueva Santa Elena. Nueva Venus.	Juan Jorquera. El mismo. El mismo. El mismo.	Cartagena. Id. Id. Id.

Del 13 al 20 del corriente.

Murcia 6 de Junio de 1906.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.274.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA

Anuncio.

Hasta el día 12 del actual y hora de las once, se admiten proposiciones para la impresión de las listas resultantes en el año actual de la rectificación del Censo electoral de esta provincia, con arreglo á las condiciones de ejecución y plazos contenidos en el pliego que se publicó en el *Boletín oficial* correspondiente al día 10 de Febrero.

Las proposiciones se contendrán en pliegos dirigidos al Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral, y se contraerán á los precios en que se ofrezca hacer la impresión y la forma que se proponga para el pago, y garantía del servicio aceptando en todo lo demás que no sea particularísimo de la subasta el referido pliego de condiciones. Las susodichas proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría de esta Corporación en las horas hábiles de oficina, antes de la terminación del plazo del concurso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Murcia 6 de Junio de 1906.—El Presidente, Dionisio Alcázar.

Cuarta sección.

Número 1.261.

COMISARIA DE GUERRA
DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra, Interventor de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que en el día veinte del próximo mes de Julio á las once horas, tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la Muralla del Mar número cuarenta y cinco, bajo, en la Comisaría de Guerra de Alicante y en la de Intervención de la Comandancia de Ingenieros de Valencia, una segunda convocatoria de proposiciones particulares simultánea para la venta del trozo de terreno llamado «La Montañeta», situado en la ciudad de Alicante, con sujeción al mismo pliego general de condiciones que sirvió para las dos subastas y primera convocatoria celebradas sin resultado, que estará de manifiesto en las mencionadas Comisarias todos los días no feriados, de nueve á trece, debiendo los que deseen tomar parte en la convocatoria, redactar sus ofertas, con arreglo al modelo de proposiciones que abajo se inserta.

El precio límite mínimum es el de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, quedando dispensado el postor de constituir depósito previo, para garantizar su proposición que tendrá toda la validez necesaria sin dicho requisito, según disposición legislativa vigente.

Cartagena 4 de Junio de 1906.—Valeriano Bosch.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., habitante en....., calle ó plaza, número....., según cédula personal que exhibe número....., ofrece por compra del trozo de terreno llamado «La Montañeta», situado en la ciudad de Alicante..... pesetas..... céntimos.

Todo con arreglo al pliego gene-

ral de condiciones que rige para la presente subasta, la que acepto en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 660.

Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 9.^a
—Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—Cuarto trimestre de 1905.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han po-

dido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.^o de Febrero último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
LOS MARTINEZ		
7000	José Pérez García	4'07
1	José Martínez Saura	3'96
4	José Ruíz	7'77
5	Juan Solano Marcos	2'95
7	José López García	2'31
8	Juan Rodríguez Sánchez	2'14
9	José Vera García	6'65
12	José García Vera	4'34
20	José Gómez Cárceles	3'18
21	José Gómez Arce	5'74
22	José Sánchez Roca	6'37
28	José María Martínez Perez	8'86
48	Manuela Sánchez Solano	6'65
53	María Martínez Tovar	2'03
61	Pedro Antolinos Martínez	1'91
66	Pedro García Avilés	2'90
69	Pedro Perez	11'69
72	Pedro Madrid	3'01
74	Pedro Rosique García	1'50
75	Pedro Solano García	4'71
76	Pedro Perez Urrea	2'08
84	Ramón Lorente	4'63
88	Sandalio Rosique	3'53
92	Tomás Solano García	4'34
CORVERA		
6121	Antonio León	2'08
36	Agustín Soto	2'89
54	Carmen Perelló	2'09
59	Concepción Lopez	2'20
67	Encarnación Soler	2'31
70	Francisco Gallego	5'21
71	Francisco Sánchez	15'97
75	Felipe Perez Ruíz	5'79
77	Francisco García	2'61
78	Felipe Ramos	4'63
81	Francisco Navarro	2'31
84	Felipe Gomez	2'31
3	Gabriel Ramirez	2'66
8	Herederos de Bartolomé Lopez	1'74
11	Isabel Urrea, viuda	5'21
12	Isabel Ramirez, viuda	2'32
15	José Hidalgo	3'24
16	José García	5'56
17	José Baños	4'63
19	José Izquierdo	5'21
22	José López	6'94
27	Juan Gómez	7'24
28	Juan López	3'82
32	Josefa Urrea, viuda	2'90
33	José Antonio Ros	2'89
34	Juan José Peñalver (a) el Fino	1'74
40	Juan Solano.	3'18
42	José Muñoz Monreal.	3'76
45	José García García.	2'90
46	José Izquierdo.	2'32
47	Juan Fernández.	2'31
48	Juan y José Soler Peñalver.	3'59
49	José Soler Fernández.	3'49
50	José Sánchez.	6'65

Número.	Nombres de los contribuyentes	Pesetas.
53	Joaquín Fernández García.	2'61
54	Juan Palma Castillo.	2'31
60	José Baño Mármol.	4'92
80	José María y Ana María Espinosa.	2'60
84	Juan Ferrer.	5'79
6	Leandro Ros.	2'31
10	María Cobachos.	2'89
13	Miguel Guillermo.	2'31
18	Mateo Pastor.	2'32
25	Miguel Gabriel.	2'31
34	Pedro Baños.	9'84
35	Pedro Solano.	2'03
36	El mismo.	5'79
37	Pedro Ros.	2'08
40	Pedro Perelló.	3'48
41	Pedro Soto.	4'40
46	Pedro Ramirez.	2'90
4	Pedro Costa.	2'37
51	Pedro Soto.	1'50
57	Ramón Clemente.	4'34
64	Salvador Urrea.	3'47
67	Tomás Fernández.	2'66
71	Viuda de Patricio Ruiz.	6'36

BAÑOS

5814	Andrés Martínez.	2'90
15	Antonio Martínez Alcaraz.	1'85
16	Antonio Rubio Jordán.	2'60
19	Antonio Viñas.	1'86
22	Alejandro Cuevas.	3'17
23	Antonio Pérez Zapata.	2'89
74	Alfonso Bastida.	2'03
32	Diego Peñalver.	4'05
33	Diego Pérez.	14'57
37	Fernando Fernández.	7'59
40	Francisco García Osete.	9'96
44	Francisco Clemente.	5'44
46	Francisco García (mayor).	8'39
47	Francisco Lajarín Ros.	3'94
48	Francisco García.	2'75
54	Francisco García Pagán.	1'50
56	Francisco Pérez.	5'27
57	Isabel García Osete.	20'61
60	Juan Fernández Cobacho.	6'09
63	El mismo.	6'08
64	José Meroño Vera.	7'76
66	José Cobacho Albaladejo.	5'50
67	José Antonio Fernández.	3'88
69	José Pérez Zapata.	3'18
72	José Alarcón Fernández.	4'34
74	Juan Cánovas Albaladejo.	5'21
82	José Meroño Armero.	3'59
84	José Julián.	2'32
86	Juan Martínez López.	2'31
88	José Sánchez Sánchez.	6'95
89	Juan Antonio Guillén.	2'03
91	Juan Alacid.	1'50
92	Juan Soto.	3'92
95	Julián Clemente Ejea.	2'08
98	José Cánovas.	6'37
4	Juan Cobacho Izquierdo.	9'90
5	José Pérez.	5'27
6	José Campillo.	3'76
9	Manuel Martínez Pedreño.	12'45
10	Miguel Martínez Conesa.	2'89
11	Nicolás Baños Cobacho.	2'89
13	Pedro Pérez Roca.	3'47
16	Pedro Soler Conesa.	4'34
18	Pedro Fernández Celdrán.	1'74
22	Ramón Galiano Pastor.	3'18
25	Salvador Fernández.	2'03

CARRASCOY

6073	Antonio Peñarvel.	2'31
77	Catalina García.	8'68
80	Francisco Lorca.	3'47
82	Francisco Barranco (menor).	3'18
87	Gabriel García.	6'65
97	Juan Soto.	4'05
2	José Ramirez.	6'95
7	Luis García.	2'60
13	Pedro Perelló.	3,76

JURADO

602	Antonio García.	9'99
3	Antonio Moreno.	2'89
13	Eulogio Conesa.	3'18
15	Eugenio Sáez.	1'85
21	Francisco Martínez.	3'76
25	Francisco García.	1'62

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
32	Ginés Sánchez Conesa.	1'54
33	Herederos de Mariano Guerrero.	3'76
47	Juan Jiménez.	1'74
49	José Montero.	3'96
52	José Madrigal.	3'48
58	Miguel Zaragoza.	2'37

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 24 de Febrero de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.263.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Cuenta que el que suscribe, Concejal encargado de las obras ejecutadas por administración en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil, presenta al Ayuntamiento de los gastos ocasionados para su examen y aprobación.

Pts. Cts.

1.ª semana.—Del 16 al 21 de Abril.

Yeso blanco de Totana..	35 »
Idem moreno de las Cabezas.	5 22
Idem de la fábrica de esta villa.	15 13
Teja.	3 50
Ladrillo.	9 »
Losa de acuarta.	3 15
Portes de los anteriores materiales.	15 »
Suman los materiales.	86 »

Ginés López, oficial de albañilería.	16 50
Francisco Núñez, ayudante de id.	12 »
Pedro Díaz, id. id.	11 »
Juan Cerón, amasador.	10 50
Francisco García, peón.	9 »

Suman los jornales. 59 »

RESUMEN

Importan los materiales.	86 »
Idem los jornales.	59 »
TOTAL.	145 »

Alhama 21 de Abril de 1906.—El Concejal, Pedro R. Martínez.

Fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy.

Alhama 22 de Abril de 1906.—El Secretario, Francisco Ponce.—Visto bueno: El Alcalde, Vivancos.—Es copia, El Alcalde accidental, Salvador López.—El Secretario, Francisco Ponce.

Número 1.273.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento que

han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, y padrón de edificios y solares de la misma, para el venidero año 1907, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal durante la primera quincena del presente mes, para oír reclamaciones.

Alcantarilla 4 de Junio de 1906.—Francisco Riquelme.

Número 1.269.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Juan Rubio Abellán, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de esta villa, que ha de servir de base al padrón respectivo en el próximo año 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y aducir cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan.

Pliego 2 Junio de 1906.—Juan Rubio.

Octava sección.

Número 1.209.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de tres relojes de níquel y uno de plata, los cuales fueron sustraídos como igualmente tres cadenas, en las noches del Jueves al Viernes Santo de Abril último, en la plaza de San Francisco de esta ciudad, en ocasión de hallarse presenciando las procesiones, para que dentro del término de seis días, que se empezarán á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, con el fin de recibirles declaración como perjudicados en el sumario que se instruye sobre hurto de los citados relojes y cadenas, contra Juan Bermejo López (a) Charico y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á veintiséis de Mayo de mil novecientos seis.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.193.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye sumario por robo en la casa morada de Fernando Alcaraz Buendía, del partido de Baños, de este término municipal, efectuado en el día quince del corriente, en el que ha acordado se proceda por los agentes de la policía judicial á la busca, ocupación y presentación en este Juzgado de las prendas sustraídas que después se expresan por nota, así como á la detención de los individuos en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima procedencia.

Murcia veintitrés de Mayo de mil novecientos seis.—José Soler.—Ante mí, José Franco.

Efectos robados.

Una manta de lana á cuadros negros y blancos.

Un traje de hombre, compuesto de chaqueta negra de algodón, pantalones y chaleco blanco y negro.

Otra chaqueta y pantalón de lana negra.

Otro pantalón de alpaca.

Un chaleco de lana color azul.

Una blusa color negra y blanca.

Cuatro camisas de hombre de color.

Tres pares de calzoncillos de color.

Dos pares calzoncillos blancos.

Tres camisas de mujer.

Un par de enaguas blancas.

Un vestido de lana color azul.

Una chaqueta de franela color azul.

Un vestido de pañete verde y blanco.

Otro negro de satén.

Tres delantares colores blanco y azul.

Un delantal lana de colores.

Tres pañuelos de crespón color verde aceite uno, otro color canela y el otro negro.

Dos pañuelos seda, uno color dorado y blanco y el otro color café.

Un pingo color encarnado y hoja seca.

Cuatro pañuelos de percal.

Media docena de manteles de hilo
Un fleco de lana color rosa y grana.

Una delantera bordada.

Cuatro sábanas, dos de ellas con puntillas.

Dos cabeceros con puntillas y marcados con las iniciales P. C.

Una mantilla de velo.

Un mantón de lana color ceniza á listas negras y encarnadas.

Número 1.245.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Félix Rojo Ruiz, hijo de Antonio y Ana María, natural y vecino de Lorca, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dicha «Gaceta», comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación del sumario

que se le sigue por hurto de aves á Juan Ortiz, y emplazarle para que en el término de ley comparezca ante la Superioridad á usar de su derecho; previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades de la Nación, procedan á la inmediata captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido procesado Félix Rojo Ruiz, por estar decretada su prisión en la indicada causa.

Dada en Lorca á treinta de Mayo de mil novecientos seis.—José Aroca.—El Escribano, por el Sr. Felices, José Roldán.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.280.

SUBASTA

En la Notaría de D. Ramiro Conde, calle de Alfaro núm. 16, se verificará el día 9 del mes actual á las diez y siete horas, la subasta voluntaria de una casa sita en Murcia, plaza de San Agustín núm. 7.

Los títulos y condiciones obran en dicha Notaría.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y A GUILIAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 2 DE JUNIO DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.147.028'65
Imposiciones durante la semana.	»	111.833'10
Suma.	»	5.258.861'75
Reintegros.	»	111.104'00
Saldo.	»	5.147.757'75

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.